PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOCHA S.A.
DEMANDADO: AXA SEGUROS COLPATRIA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00039-00

CONSTANCIA: *Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de levantamiento de medidas y calificar la póliza que para dicho propósito se aportó, sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00039 00

ASUNTO

Proveer respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que elevó la sociedad demandada AXA SEGUROS COLPATRIA.

CONSIDERACIONES

Delanteramente se indica que mediante auto del 6 de abril de 2021[1] se libró mandamiento de pago en contra AXA COLPATRIA S.A. y a favor del demandante CLINICA CHICAMOCHA S.A., por las sumas y conceptos allí relacionados, así mismo que el 19 de enero de 2022[2], se admitió una reforma de la demanda, lo que condujo a un nuevo apremio.

De otra parte y tras haberse decretado medidas cautelares en contra de los bienes del ejecutado[3], la sociedad demandada ofreció prestar caución con el propósito de "levantar los embargos sobre los bienes y activos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., incluyendo sobre sus cuentas bancarias si se decretaron por su Despacho y que se hayan practicado o se llegaren a practicar."[4]

En ese contexto, se aporta la póliza Judicial No. NB-100340669 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., que garantiza hasta ($400.000.000), caución que luego se amplía a la suma definitiva de ($420.000.000), como lo deja ver el anexo No. 3 del mencionado contrato de fecha 23 de mayo de 2022.

De la póliza en comento, se extrae de utilidad lo siguiente:

Póliza Judicial No.:	***NB-100340669***
Certificado:	*71266854*
Expedida por:	*COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*
Fecha de expedición:	*23-MAY-2022*
Valor asegurado:	***$420.000.000***
Tomador	*AXA SEGUROS COLPATRIA*
Beneficiario	*CLINICA CHICAMOCHA S.A.*
Objeto:	*"GARANTIZAR EL PAGO DEL CREDITO Y LAS COSTAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES AL FALLO DESFAVORABLE AL DEMANDADO"*[5]

En orden a lo expuesto y teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 3° del artículo 597 y artículo 602 del Código General del Proceso, el ejecutado puede evitar que se practiquen los embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o

[1] *PDF: "05Libramandamiento" C.1*
[2] *PDF: "26AdmiteReforma" C.1*
[3] *PDF: "02Decretamedidas" C.2*
[4] *PDF: "09AxaColpatriaOfrecePrestarCaucionCambioEmbargo" C.2*
[5] *PDF: "28SeAportaPolizaSeguros" - C.2*

solicitar el levantamiento de los realizados si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentado en un cincuenta por ciento (50%), cálculo que para el caso concreto tiene como base el mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2022[6].

Así las cosas y como el beneficiario del seguro aportado es la sociedad ejecutante y los **($420.000.000)** caucionados satisfacen los topes legales y procesales ante una eventual decisión adversa al ejecutado, y por considerar que la póliza NB-100340669 es idónea y suficiente para el propósito del levantamiento solicitado por la compañía AXA SEGUROS COLPATRIA, así se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA PÓLIZA NB-100340669 del 23 de mayo de 2022, constituida por la sociedad AXA SEGUROS COLPATRIA S.A., con miras a garantizar el levantamiento de las medidas cautelares en su contra decretadas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de los EMBARGOS y SECUESTROS que respecto de los bienes del demandado AXA SEGUROS COLPATRIA S.A. (NIT 860.002.184-6) se hubieren decretado, en consecuencia, **SE DISPONE** la entrega al demandado de los títulos constituidos con destino del presente proceso. Por Secretaría gestiónese lo pertinente para cumplir la orden impartida, lo mismo que para librar los oficios a que hubiere lugar por las restantes medidas cautelares, advirtiendo que los depósitos judiciales serán generados a nombre del representante legal de la compañía demandada Dra. PAULA MARCELA MORENO MOYA (C.C. 52.051.695), o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 040 del 03 de junio de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa0de62d65983fabacdd58d9427d57212a119b7d7e367446e4bce60005021bac
Documento generado en 02/06/2022 02:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[6] *PDF: "26AdmiteReforma" C.1*